

Radicación: N° 486-2015  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: José Francisco Velásquez  
Accionado: Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 486-2015  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JOSE FRANCISCO VELASQUEZ  
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

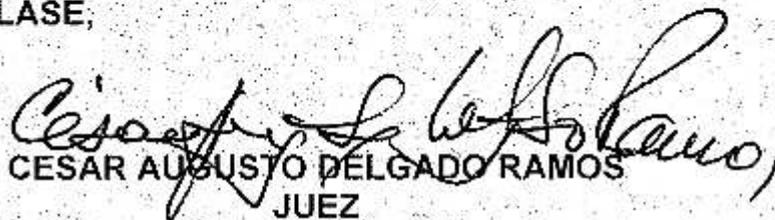
Se encuentra el proceso al Despacho con memorial presentado el 19 de Mayo de 2016, por el Dr. Hernando López Bedoya, con el autoriza como Dependiente Judicial al señor SEBASTIAN BASTO JARAMILLO, para lo cual aporta certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, en la que se indica que el mencionado señor matriculó para el período 2015-2 estaba cursando las asignaturas de quinto semestre del programa de Derecho, siéndo expedida la misma el 24 de Septiembre de 2015.

Conforme lo estipulado en los artículo 26 literal f y 27 del Decreto 196 de 1971, podrán ser dependientes judiciales y como consecuencia de ello tendrán acceso a los expedientes, las personas que sean estudiantes de derecho, de Universidad legalmente reconocida.

En el presente caso, con la certificación aportada por el memorialista, no se demuestra que en la actualidad el señor Sebastián Basto Jaramillo, se encuentre cursando estudios de derecho, pues la misma corresponde al segundo semestre de 2015, por lo que, el Despacho no aceptará la designación de Dependiente Judicial realizada por el Dr. Hernando López Bedoya, hasta tanto aporte los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente.

De otro lado, a folio 177 obra memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita se fije fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de CPADCA. Al respecto, se le comunica al memorialista que a todos los procesos se les da el trámite correspondiente en su respectivo orden, sin preferencia alguna, razón por la cual, una vez llegue el turno del presente asunto se asignará fecha y hora para la celebración de la audiencia respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ